

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5252

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 28 DE FEBRERO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MARVIN ORELLANA
LÓPEZ Y BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO
27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO -IVA-.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PARA SU ESTUDIO Y
DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000002

*Tercera Vicepresidencia de Junta Directiva
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala 28 de febrero 2017
Of. 025-2017TVC/sm

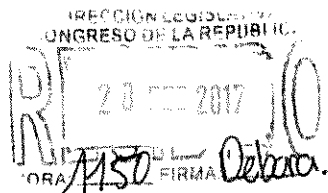
**Licenciado
Luis Eduardo López
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala.
Presente**

Estimada Licenciado:

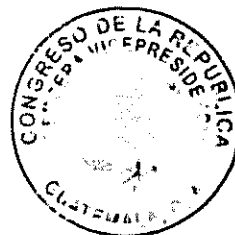
Tengo el agrado de dirigirme a Usted haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 y sus reformas del Congreso de la República, solicito ante la Dirección Legislativa que Usted dirige, se de ingreso y trámite correspondiente a la Iniciativa de Ley "Tarifa Social" a través de la cual se introducen reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA, Decreto número 27-92 del Congreso de la República.

Sin nada más que agregar me es propicio suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,




MARVIN ORELLANA LOPEZ
DIPUTADO POR ALTA VERAPAZ
BANCADA ALIANZA CIUDADANA





00000003

INICIATIVA DE LEY**"TARIFA SOCIAL"****REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA-****HONORABLE PLENO**

La presente disposición jurídica de orden legislativo tiende a resolver la problemática económica del guatemalteco, con respecto al consumo de energía eléctrica, así como a proyectos de inversión social que se ejecuten con recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a saber:

PRIMER POSTULADO

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, actualmente existe una Ley de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica, Decreto Número 96-2000, del Congreso de la República, que contempla beneficios para los usuarios con consumos mensuales de hasta 300 kWh, y dada la situación del incremento que ha sufrido el precio de los productos que integran la canasta básica y que el guatemalteco no posee la capacidad económica para sufragar los gastos de la economía familiar, así como los pagos de los servicios esenciales que generalmente se necesitan en una condición de desarrollo, derivado del decremento paulatino que ha tenido el salario real, es indispensable que el Estado, en cumplimiento con sus obligaciones primordiales, dicte las medidas técnicas y jurídicas que permitan establecer un subsidio al consumo de energía eléctrica, que beneficia directamente a los guatemaltecos de escasos recursos para poder cubrir el pago mensual de la factura de los distribuidores de energía eléctrica.

Por esta razón, se somete a consideración del honorable Pleno la presente disposición legislativa, que tiende a reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de destinar una parte de los ingresos del impuesto al valor agregado -IVA-, que pretende tener coherencia con los grandes postulados constitucionales de pensar en el ser humano como el centro fundamental de todo Estado, y sabiendo que éste no posee adicionalmente los recursos para poder sufragar subsidiariamente este compensador económico.

SEGUNDO POSTULADO

La firma de los Acuerdos de Paz, en diciembre de 1996, el Gobierno de Guatemala se comprometió a crear una estrategia efectiva para enfrentar la pobreza en la que vive un alto porcentaje de la población, basada en la atención preferencial al área rural, el fortalecimiento y descentralización de la gestión pública y la participación ciudadana.

El actuar del Gobierno debe girar en torno a tres ejes estratégicos, para elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de la población, los cuales son: crecimiento económico con equidad; construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura que posee la población, y la inversión en capital humano para lograr la seguridad alimentaria, el acceso a la salud y educación.

Estos ejes deben en todo momento considerar la realidad multicultural, multiétnica y plurilingüe del país, así como la equidad de género y la reducción de la vulnerabilidad ante desastres naturales.

La promulgación de la Ley de Desarrollo Social, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley General de Descentralización y el Código Municipal, contemplado en los decretos número 42-2001, 11-2002, 14-2002 y 12-2002, respectivamente, fortalecen esta estrategia y son instrumentos legales que establecen las condiciones y facilidades para la participación de la población organizada en la toma de decisiones en pro del desarrollo comunitario.

Con las disposiciones jurídicas descritas, el Estado debe adoptar las medidas estratégicas que permitan cumplir con sus funciones y, principalmente, los principios rectores que contempla la Constitución Política de la República, que permitan viabilizar la descentralización financiera y administrativa, ejecutándose de forma transferente, y que la ejecución de los recursos gubernamentales, así como la capacidad para discutir y decidir lo apropiado en la ejecución de los distintos proyectos y obras en beneficio de la sociedad guatemalteca, de manera descentralizada y objetiva.

Con esta finalidad, la disposición legal contenida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que cierto porcentaje debe destinar a los fondos para la paz, no obstante, estas entidades del Estado han dejado de existir jurídicamente y los fondos no tienen destino específico, siendo lo correcto compensar a la población guatemalteca que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza con recursos dirigidos para que puedan contar con los recursos económicos necesarios en cubrir el costo de la energía eléctrica en Guatemala.

Tomando en cuenta lo indicado, se somete a consideración del honorable Pleno la presente disposición legislativa, con la finalidad de fortalecer al Instituto de Fomento Municipal y que esta institución del Estado lleve desarrollo a las comunidades rurales del país, en lo que respecta a proyectos de agua y saneamiento, asimismo, que aquellos recursos económicos que se recaudan para lo que dispone actualmente la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en que se destine para los fondos para la paz, se convierta en recursos que subsidien el consumo de la energía eléctrica para aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza y no consuman más de 100 kWh, dejando la responsabilidad en los señores diputados para que después de su estudio y análisis se convierta en Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):


MARVIN ORELLANA LOPEZ
 DIPUTADO POR ALTA VERAPAZ
 BANCADA ALIANZA CIUDADANA


Darío Espinoza
 Maniobla Representativa

DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el interés social prevalece sobre el interés particular y que es función del Estado es velar por elevar el nivel de vida de los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia y el desarrollo ordenado de la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que la situación económica imperante en el país está agobiando a los estratos más pobres, especialmente a aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, siendo afectados por el alza de los costos de producción de la energía eléctrica, puesto que el salario real se ha convertido en un aliciente pero no en una disposición económica que no cubre sustancialmente el presupuesto familiar.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Número 96-2000, este Organismo del Estado emitió la Ley De Tarifa Social Para El Suministro de Energía Eléctrica, disposición que establece la creación de una tarifa social con carácter social, que cubra y compense económicamente a los consumidores que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, de conformidad con los estudios realizados para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de ser beneficiados con la Tarifa Social, los usuarios con escasos recursos económicos no pueden cubrir la factura mensual de energía eléctrica, razón por la cual el Estado debe implementar medidas de subsidio con el objeto de salvaguardar y proteger la economía de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de racionalización y reordenamiento tributario, el gobierno de la República ha propuesto la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que amplía el ámbito de aplicación del tributo, incorpora nuevos contribuyentes, elimina exenciones, facilita a la administración tributaria el cumplimiento de sus atribuciones y les entrega nuevos y más eficientes elementos de control para permitirle al Estado cumplir con sus objetivos de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO:

Que para contemplar las disposiciones contenidas en esta normativa legislativa a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es fundamental realizar una reforma para beneficiar a los usuarios con escasos recursos económicos que no pueden sufragar por sí mismos la factura mensual de energía eléctrica, razón por la cual el Estado debe implementar medidas de subsidio con el objeto de salvaguardar y proteger la economía de los guatemaltecos, así como dictar las disposiciones normativas que tiendan a descentralizar y fortalecer a las corporaciones municipales, que en definitiva es la institución idónea que conoce las debilidades de las localidades que la integran.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,
DECRETO NÚMERO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 1. Se reforman los primeros párrafos de los numerales 1 y 3 del artículo 10, los cuales quedan así:

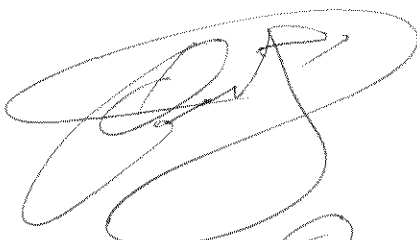
1. Dos puntos porcentuales (2%) para las municipalidades del país. Las municipalidades podrán destinar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la asignación establecida conforme a este artículo, para gastos de funcionamiento y atención del pago de prestaciones y jubilaciones, y el setenta y cinco por ciento (75%) restante, se destinará con exclusividad para inversión, y en ningún caso, podrán pignorar ni adquirir compromisos financieros que comprometan las asignaciones que les correspondería percibir bajo este concepto con posterioridad a su período constitucional. Del dos por ciento indicado en este numeral, el 0.25% será ejecutado a través del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- para proyectos de Agua y Saneamiento.
3. Medio punto porcentual (0.5%) para el Subsidio de energía eléctrica a la Tarifa Social, el cual deberá ser trasladado al usuario a través de los Agentes Distribuidores de Energía Eléctrica, de la siguiente forma: los usuarios con consumos mensuales de 1 a 60 kWh paguen únicamente Q 0.50 por cada kWh, los usuarios con consumos mensuales de 61 a 88 kWh paguen únicamente Q. 0.75 por cada kWh, los usuarios con consumos mensuales de 89 a 100 kWh de forma gradual pagaran el valor de la Tarifa Social; lo anterior, luego de un proceso de verificación y auditoria que deberá realizar la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- a las Bases de Datos de Usuarios que apliquen a dicho subsidio, estableciendo los montos que el Ministerio de Finanzas Publicas deberá trasladar a las Distribuidoras por concepto de subsidio. La diferencia entre el valor de la Tarifa Social establecido por la Comisión de Energía Eléctrica y el pago realizado por el usuario por kWh, indicado anteriormente, será cubierta por el Subsidio. Los Criterios para definir los usuarios de energía eléctrica afectos al Subsidio serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, la Secretaria de Planificación -SEGEPLAN- y El Instituto Nacional de Estadística -INE-, priorizando a los guatemaltecos en las áreas de extrema pobreza, habitantes del corredor seco y/o que no posean cobertura de seguridad social. Para garantizar que el subsidio esté focalizado a las familias de más escasos recursos deberá contarse con un registro con foto frontal del inmueble donde se ubica el contador de energía eléctrica y la georreferenciación de su posición.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

00000007

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Dr. Marvin Orellana